INBEST GPF MULTI ASSET CLASS PRIME III, S.A.
Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas

Estimado accionista:

Por decisión del administrador único de la Sociedad en fecha de hoy, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la entidad INBEST GPF MULTI ASSET CLASS PRIME III, S.A. (la "**Sociedad**"), que se celebrará por medios telemáticos, el día 8 de abril de 2024, a las 12:15 horas, en primera convocatoria, o, si procediera, en segunda convocatoria al día siguiente, por el mismo procedimiento y a la misma hora, con arreglo al siguiente:

Orden del Día

Primero.- Aceptación de la dimisión del administrador único de la Sociedad

Segundo.- Modificación del órgano de administración de la Sociedad

Tercero.- Nombramiento de los miembros del consejo de administración de la Sociedad

Cuarto.- Cambio de denominación social

Quinto.- Traslado de domicilio social

Sexto.- Modificación de la forma de representación de las acciones de la Sociedad, pasando a estar representadas mediante anotaciones en cuenta, y nombramiento de la entidad encargada de la llevanza del registro contable

Séptimo.- Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales

Octavo.- Solicitud de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en BME ScaleUp

Noveno.- Autorización para la adquisición de acciones propias de la Sociedad

Décimo.- Delegación de facultades

ASISTENCIA TELEMÁTICA

Solicitud de asistencia a la Junta General Extraordinaria

El accionista que desee asistir telemáticamente a la Junta General deberá enviar un correo a cualesquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: rdelsanto@inbest-re.com y anieto@inbest-re.com hasta las 00:00 horas del día 7 de abril de 2024, incluyendo la siguiente información:

- nombre y apellidos o denominación social;
- número de acciones de las que sea titular;
- documento adjunto conteniendo una copia del Documento Nacional de Identidad del accionista o del representante persona física que desee asistir a la Junta General Extraordinaria (en caso de que el accionista fuese una persona jurídica);
- en caso de que el accionista fuese una persona jurídica: (a) documento adjunto conteniendo una copia de la escritura de constitución y (b) documento adjunto unido que acredite el cargo o poderes de representación del representante que acudirá a la junta o documento de delegación de voto.
- En caso de que el accionista desee acudir representado por otra persona conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos, deberán hacer llegar, además de los documentos anteriores que le sean de aplicación, el documento de delegación cumplimentado y firmado y una copia del DNI/pasaporte/tarjeta de residencia de la persona (accionistas o representante de accionista) que le representará.

Todos los documentos escaneados deberán tener una calidad suficiente, a juicio del órgano de administración, que permitan su correcta lectura y la identificación de su titular. Los defectos en la entrega o la falta de conformidad de los documentos descritos podrían conllevar la denegación del acceso telemático a la Junta General.

Una vez acreditada la documentación remitida, el accionista recibirá por correo electrónico el enlace y la contraseña para conectarse a la Junta General Extraordinaria de accionistas entre las 11:45 y las 12:00 horas del día 8 de abril de 2024. Si la Junta General no pudiera celebrarse en primera convocatoria por no reunirse el quorum suficiente, podrá conectarse al día siguiente, del mismo modo y dentro de la misma franja horaria, para su celebración en segunda convocatoria. Después de la hora límite indicada no se admitirá ninguna conexión y el accionista que no se hubiese conectado no podrá asistir a la Junta General. No se considerarán como asistentes a los accionistas que aun enviando toda la documentación requerida para la asistencia a la Junta no se conecten posteriormente a la reunión. Una vez realizada la conexión, el accionista podrá votar las propuestas de acuerdos hasta la finalización de cada una de las respectivas votaciones.

Conexión y emisión del voto

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta el momento en que se finalice la votación del correspondiente punto del orden del día. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.

Intervenciones y solicitudes de información

El accionista podrá solicitar su intervención en la Junta General Extraordinaria, así como formular preguntas y propuestas de acuerdos de conformidad con lo establecido en la ley y los estatutos sociales y, respecto de aquellas cuestiones no reguladas, conforme indique el señor presidente. El secretario de la Junta General dará lectura a las intervenciones y solicitudes de los accionistas en el turno reservado a las mismas. Las intervenciones solo constarán en el acta de la reunión cuando así se haya solicitado expresamente. Las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

Otras cuestiones

Para más información sobre la delegación y la asistencia telemática a la Junta General, los accionistas pueden dirigirse a las siguientes direcciones de correo electrónico: rdelsanto@inbest-re.com y anieto@inbest-re.com o al teléfono 910 77 04 90.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de asistencia remota a la Junta cuando razones técnicas o de seguridad lo aconsejen o impongan. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Toda la información necesaria para el accionista se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad www.inbestgpfiii.com.

En Madrid, a 7 de marzo de 2024.

Administrador Único
D. Javier Basagoiti Miranda

INFORME JUSTIFICATIVO QUE FORMULA EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE INBEST GPF MULTI ASSET CLASS PRIME III, S.A. EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

I. Objeto de este Informe

El Administrador Único de INBEST GPF MULTI ASSET CLASS PRIME III, S.A. (la "**Sociedad**") suscribe y emite el presente informe (el "**Informe**") en relación con las modificaciones estatutarias necesarias o convenientes para la incorporación y admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en BME ScaleUp (la "**Admisión a Negociación**").

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, para la modificación de los estatutos sociales, que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, redacten igualmente un informe escrito justificativo de la misma.

En consecuencia, formula el presente informe (el "**Informe**") el Administrador Único de la Sociedad, D. Francisco Javier Basagoiti Miranda, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con el objeto de describir y justificar las propuestas de acuerdos relativos a la Admisión a Negociación que se someterán a la aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que conllevarán, en su caso, las modificaciones estatutarias descritas en caso de que se aprobasen.

Para facilitar la comprensión de la propuesta de modificaciones estatutarias, el presente Informe incluye, en primer lugar, una descripción y justificación de las citadas modificaciones y, en segundo lugar, el texto íntegro de la propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

II. Descripción y justificación de la propuesta de modificaciones estatutarias de la Sociedad que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Admisión a Negociación en BME ScaleUp, un segmento de negociación de BME MTF Equity, destinado a acciones y valores negociables emitidos por sociedades anónimas consideradas Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en una fase de desarrollo temprano, requiere la previa adaptación del contenido de los Estatutos Sociales de la Sociedad actualmente vigentes a los requisitos establecidos por la normativa que rige el funcionamiento de BME ScaleUp y, en particular, a lo dispuesto en la Circular 1/2023, que establece los requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME ScaleUp de BME MTF Equity. Asimismo, se incluyen

ciertas modificaciones relativas al acogimiento de la Sociedad realizado durante el mes de julio de 2022 al régimen fiscal especial del Impuesto de Sociedades previsto para las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (cada una de ellas, una "**SOCIMI**") en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (la "**Ley de SOCIMIs**").

En virtud de lo anterior, las modificaciones estatutarias más relevantes que se proponen se refieren a las siguientes cuestiones:

(A) Cambio de la denominación social de la Sociedad para incluir el término "SOCIMI" (artículo 1º).

(B) Cambio del domicilio social de la Sociedad (artículo 3º).

(C) Modificación de la forma de representación de las acciones de la Sociedad, pasando a estar representadas mediante anotaciones en cuenta (artículo 6º).

(D) Modificación del régimen de transmisión de las acciones (artículo 7º - modifica los anteriores artículos 7º y 8º).

(E) Inclusión de obligaciones de comunicación de los accionistas de la Sociedad, en particular, la comunicación relativa a la adquisición o pérdida de acciones que representen participaciones significativas en el capital social y a la suscripción de pactos parasociales (nuevo artículo 11º).

(F) Regulación del régimen aplicable a la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en cualquiera de los segmentos de negociación de acciones de BME MTF Equity (nuevo artículo 12º).

(G) Modificación del sistema de retribución de los administradores para incluir la posibilidad de que la Sociedad pueda contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores (artículo 24º - modifica el anterior artículo 23º).

(H) Regulación del pago de dividendos en especie (artículo 27º - modifica el anterior artículo 26º).

Adicionalmente, se proponen algunos ajustes de redacción sin impacto sustantivo y la remuneración de artículos.

III. Texto íntegro de la propuesta que se somete a aprobación por la Junta General de Accionistas

Dada la cantidad de modificaciones estatutarias propuestas en relación con la Admisión a Negociación, se propone refundir el texto de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, una vez refundidos y con derogación expresa de su anterior redacción, regular el funcionamiento de la Sociedad por el texto estatutario que se adjunta al presente Informe como **Anexo**.

El texto íntegro de la propuesta de refundición de Estatutos Sociales que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

> ***"[…].- Aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales***
>
> *Con carácter simultáneo a los acuerdos anteriores, se acuerda refundir el texto de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, una vez refundidos y con derogación expresa de su anterior redacción, quedarán redactados en los términos y de conformidad con lo establecido en el **Anexo II** de la presente acta.*
>
> *En concreto, se hace constar que la redacción de los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la denominación social (artículo 1º) y al domicilio social (artículo 3º) reflejan las circunstancias previstas en los acuerdos Cuarto y Quinto anteriores, así como la nueva redacción de los artículos relativos a la representación de acciones (artículo 6º), a la transmisión de acciones (artículo 7º), las obligaciones de comunicación de los accionistas (nuevo artículo 11º) y la exclusión de negociación en BME MTF Equity (nuevo artículo 12º) reflejan las modificaciones necesarias para la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en BME ScaleUp.*
>
> *A los efectos de lo previsto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales que se adjuntan como Anexo II a la presente acta, se han aprobado de forma separada."*

IV. Derecho de información de los accionistas sobre las modificaciones estatutarias propuestas

El presente Informe se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria en la página web corporativa de la Sociedad, haciendo constar en la citada convocatoria el derecho que les corresponde para examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y el informe sobre las mismas, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Administrador Único de la Sociedad, D. Francisco Javier Basagoiti Miranda aprueba y suscribe el presente Informe.

En Madrid, a 7 de marzo de 2024.

Administrador Único

_____

D. Javier Basagoiti Miranda

Anexo

Texto Refundido de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Estatutos Sociales de
Inbest GPF Multi Asset Class Prime III, S.A.

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denominará Inbest GPF Multi Asset Class Prime III SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**").

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto:

(a) La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento. (CNAE 6820)

(b) La tenencia de participaciones en el capital de otras sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario ("**SOCIMIs**") o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquellas que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.

(c) La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMI en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre de sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (la "**Ley de SOCIMIs**").

(d) La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Inversiones de Institución Colectiva, o la norma que la sustituya en el futuro.

(e) El desarrollo de otras actividades accesorias a las referidas anteriormente entendiéndose como tales aquellas cuyas rentas representen, en su conjunto, menos del 20% de las rentas totales de la Sociedad en cada periodo impositivo o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la ley aplicable en cada momento.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en calle Velázquez, número 86 D, planta 1ª, Módulo Sur B, 28006 - Madrid

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional, y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Título II. Capital Social

Artículo 5. Capital social

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cuantía de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (12.156.000.-€), representado por doce millones ciento cincuenta y seis mil (12.156.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 12.156.000, ambas inclusive.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6. Representación de las acciones

Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido, en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que acredite tal condición de fiduciario y revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

Artículo 7. Transmisión de las acciones

Libre transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

Transmisiones en caso de cambio de control

No obstante lo anterior, en el supuesto en que un potencial accionista pretenda adquirir una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad, este deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra de acciones dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad, en los mismos términos y condiciones.

El accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad, únicamente podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere dicho porcentaje si el potencial adquirente acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

Artículo 8. Copropiedad

En caso de copropiedad sobre alguna o algunas acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Mientras no se hubiese designado una persona para el ejercicio de los derechos de socio, las notificaciones o comunicaciones realizadas por la Sociedad a uno de los comuneros serán eficaces con respecto a todos ellos.

Artículo 9. Usufructo de acciones

El usufructo de acciones se regirá por lo establecido en la Ley.

Artículo 10. Prenda de acciones

La prenda de acciones se regirá por lo establecido en la Ley.

Artículo 11. Comunicaciones de los accionistas a la Sociedad

Información de carácter fiscal

(a) Todo accionista que: (i) sea titular de acciones de la Sociedad en un porcentaje total, igual o superior, al cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad o el porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, para el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (a efectos de este artículo, el "**Accionista Significativo**" y la "**Participación Significativa**"); o (ii) adquiera acciones que supongan alcanzar, con las

que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Órgano de Administración.

(b) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa en el capital social de la Sociedad deberá comunicar al Órgano de Administración cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán efectuarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración, en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME ScaleUp.

(c) Igualmente, todo accionista que haya alcanzado una Participación Significativa en el capital social de la Sociedad deberá comunicar al Órgano de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.

(d) Asimismo, cualquier persona que sea titular de derechos económicos sobre acciones de la Sociedad que representen una Participación Significativa, incluyendo, en todo caso, aquellos titulares indirectos de acciones a través de intermediarios financieros que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen por cuenta de los indicados titulares, deberá realizar las comunicaciones indicadas en los apartados (a) y (b) anteriores (el "**Titular de Derechos Económicos Significativos**").

(e) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, el Accionista Significativo o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá facilitar al Órgano de Administración de la Sociedad:

- Un certificado de residencia a efectos del correspondiente impuesto personal sobre la renta, expedido por las autoridades competentes de su país de residencia. En aquellos casos en los que el Accionista Significativo o el Titular de Derechos Económicos Significativos resida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la

doble imposición en los impuestos que gravan la renta, el certificado de residencia deberá reunir las características que prevea el correspondiente convenio para la aplicación de sus beneficios.

- Un certificado expedido por persona con poder bastante, acreditando el tipo de gravamen al que está sujeto para el Accionista Significativo o el Titular de Derechos Económicos Significativos el dividendo distribuido por la Sociedad, junto con una declaración de que el accionista titular es beneficiario efectivo de tal dividendo.

El Accionista Significativo o el Titular de Derechos Económicos Significativos deberá entregar a la Sociedad este certificado no más tarde de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Órgano de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

(f) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados (a) a (d) precedentes, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá presumir que el dividendo esté exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.

Alternativamente, el Órgano de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.

El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.

En cualquier caso, si el pago del dividendo o derecho equivalente se realiza antes de los plazos comprendidos para cumplir con la obligación de comunicación establecida en el presente artículo 11º, como en el caso de incumplimiento de ésta, la Sociedad podrá, previa notificación con anterioridad suficiente al Accionista Significativo o al Titular de Derechos Económicos Significativos, retener el pago de la cantidad a distribuir (dividendo o derecho equivalente) al Accionista Significativo o al Titular de Derechos Económicos Significativos.

(g) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, la adquisición de acciones propias por la Sociedad) por actos *inter vivos* o *mortis causa*.

(h) El porcentaje de participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital al que se refiere el apartado (a) precedente se entenderá automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.

Pactos parasociales

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán efectuarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o al Secretario del Consejo de Administración en defecto de designación expresa) y dentro del plazo máximo de cuatro (3) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa de BME ScaleUp.

Artículo 12. Exclusión de negociación en BME MTF Equity

En el supuesto en que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en cualquiera de los segmentos de negociación de acciones de BME MTF Equity (i.e., BME Growth, BME ScaleUp) de las acciones de la Sociedad, sin contar con el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus propias acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter

simultáneo a su exclusión de negociación en cualquiera de los segmentos de negociación de acciones de BME MTF Equity.

TÍTULO III. Órganos Sociales

Artículo 13. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La Junta General de accionistas

(b) El Órgano de Administración

De la Junta General

Artículo 14. Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 15. Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser

convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la Junta General por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 16. Convocatoria y constitución

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El Órgano de Administración convocará a la Junta General siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma prevista en la Ley.

En cuanto a la solicitud de un complemento de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación preferente de aquellas normales legales que establezcan un plazo más amplio de antelación de la convocatoria o requisitos especiales de publicidad de la misma para la adopción de determinados acuerdos.

Artículo 17. Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La Junta General podrá celebrarse, a elección del Órgano de Administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la

identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la Ley no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 18. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 19. Votación separada por asuntos

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al artículo 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 20. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías:

(a) Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

(b) Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. No obstante, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco (25) por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta (50) por ciento.

Conforme a lo previsto en el artículo 190.1, último párrafo, de la Ley se prevé expresamente que el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto autorizarle a transmitir acciones sujetas a una restricción legal o estatutaria o excluirle de la sociedad.

Las acciones del accionista que se encuentre en conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Del Órgano de Administración

Artículo 21. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

(a) Un administrador único.

(b) Dos administradores solidarios.

(c) Dos administradores mancomunados.

(d) Un Consejo de Administración.

Artículo 22. Competencia del Órgano de Administración

Es competencia del Órgano de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 23. Duración del cargo

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 24. Retribución del Órgano de Administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

Artículo 25. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe

el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con tres (3) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

TÍTULO IV. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 26. Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 27. Aplicación del resultado

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, constituirá el beneficio líquido de la Sociedad el remanente de los ingresos de la misma, una vez deducidos los gastos de explotación y administración, incluso intereses y amortizaciones de obligaciones que pudieran emitirse y las cantidades que se destinen a amortización de los efectos, máquinas, enseres y demás bienes que constituyan el objeto social.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley de SOCIMIs, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y estatutaria, en su caso, y siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o no resulte ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. El Órgano de Administración o la Junta General de Accionistas podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho, total o parcialmente, en especie (incluyendo, en particular pero sin limitación, dividendos consistentes en cuentas a cobrar o derechos de crédito de los que la Sociedad sea titular), siempre y cuando los bienes, derechos o valores objeto de distribución:

(a) sean homogéneos;

(b) estén admitidos a cotización en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación -en el momento de la efectividad del acuerdo- o se hayan

establecido mecanismos adecuados para facilitar su liquidez en el plazo máximo de un (1) año; y

(c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

El cumplimiento de las condiciones previstas en los apartados (i) a (iii) anteriores no será necesario cuando el reparto de dividendos en especie haya sido unánimemente acordado por todos los accionistas de la Sociedad en Junta universal o Junta convocada con ese propósito a la que hayan acudido todos ellos.

Los beneficios líquidos se distribuirán entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social. El reparto de los beneficios deberá acordarse dentro de los seis (6) meses posteriores a la conclusión de cada ejercicio y abonarse dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de distribución.

En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasiones la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs o la norma que la sustituya, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.

En este supuesto, el accionista se compromete y obliga a mantener a la Sociedad totalmente indemne y soportar íntegramente el gravamen al que se vea obligado soportar a la Sociedad.

El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, incrementado en la cantidad que, una vez deducido el Impuesto sobre Sociedades que grave el importe total de la indemnización, consiga compensar el gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.

El importe de la indemnización será calculado por el Órgano de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios miembros del Órgano de Administración.

A efectos ejemplificativos, se realiza a continuación el cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos, de forma que se demuestra como el efecto de la

indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo en ambos casos.

Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:

Dividendo: 100
Gravamen especial: 100 x 19% = 19
Gasto por IS del gravamen especial ("**GISge**"): 19
Indemnización ("**I**"): 19
Base imponible del IS por la indemnización ("**Bli**"): 19
Gasto por IS asociado a la indemnización ("**GISi**"): 0
Efecto sobre la Sociedad: I — GISge — GISi = 19 — 19 — 0= 0

Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 10% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización, redondeado al céntimo más próximo, sería el siguiente:

Dividendo: 100
Gravamen especial: 100 x 19% = 19
Gasto por IS del gravamen especial ("**GISge**"): 19
Indemnización ("**I**"): 19-1-(19 x0,1)/((1-0,1))=21,1119
Base imponible del IS por la indemnización ("**Bli**"): 21,11
Gasto por IS asociado a la indemnización ("**GISI**"): 21,11 x 10% = 2,11
Efecto sobre la Sociedad: I — GISge — GIS' = 21,11 — 19 — 2,11= 0

Adicionalmente, la Sociedad podrá repercutir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen cualesquiera otros gastos y costes soportados por la Sociedad como consecuencia de la aplicación del gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs o la norma que la sustituya.

Salvo acuerdo en contrario del Órgano de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.

La indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista que haya ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.

En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la obligación de comunicación, la Sociedad podrá, previa notificación, retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el Artículo 11º de estos Estatutos, una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la obligación de comunicación, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la Sociedad.

Asimismo, si no se cumpliera la obligación de comunicación en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para este que en su caso exista.

En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la Sociedad, el Órgano de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en este apartado.

Las reglas aplicables en el presente Artículo serán aplicables con respecto a la distribución de rentas análogas a los dividendos (v.gr., reservas, prima de emisión, etc.).

TÍTULO V. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 28. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

TÍTULO VI. Disposiciones Generales

Artículo 29. Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 30. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "**Ley**" consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.